



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### CONVENIOS APROBADOS

**8L/C/CA-0003** Para el impulso de actuaciones conjuntas para mejorar la oferta de transporte público a través de la incorporación de sistemas tecnológicos.

Página 1

### CONVENIO CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### CONVENIO APROBADO

**8L/C/CA-0003** *Para el impulso de actuaciones conjuntas para mejorar la oferta de transporte público a través de la incorporación de sistemas tecnológicos.*

*(Publicación: BOPC núm. 78, de 18/3/13.)*

#### Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de abril de 2013, aprobó el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el impulso de actuaciones conjuntas para mejorar la oferta de transporte público a través de la incorporación de sistemas tecnológicos.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### ACUERDO

*El Parlamento de Canarias aprueba el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el impulso de actuaciones conjuntas para mejorar la oferta de transporte público a través de la incorporación de sistemas tecnológicos, que se acompaña como anexo.*

En la sede del Parlamento, a 15 de abril de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL IMPULSO DE ACTUACIONES CONJUNTAS PARA MEJORAR LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS

“Las Comunidades Autónomas firmantes con competencias en materia de transporte público intracomunitario

#### EXPONEN

La cooperación entre las Comunidades Autónomas resulta imprescindible en la nueva etapa de desarrollo y consolidación del Estado Autonómico. Los ciudadanos exigen esta colaboración horizontal, para una mejor prestación de los servicios de competencia autonómica, que suponga asimismo una gestión más eficiente de los recursos.

El transporte público de personas constituye, en el conjunto de sus modalidades, un servicio esencial para la comunidad, tanto como garantía en el ejercicio de derechos básicos de las personas, como el de la movilidad, como en cuanto contribución al desarrollo del conjunto de actividades económicas y a la propia configuración de nuestras ciudades y pueblos.

Desde la promulgación de los primeros Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas han asumido como propias las competencias en materia de transporte público intracomunitario, habiendo desarrollado políticas de gestión y promoción orientadas a facilitar el desarrollo de este sector económico y, en relación singularmente con el transporte público de personas, proporcionar a los usuarios un servicio adaptado a sus singulares necesidades.

Singularmente en el ámbito del transporte de personas, las Nuevas Tecnologías han encontrado un marco en el que facilitan la implantación y desarrollo de actuaciones con grandes potenciales, en ámbitos tales como la oferta de nuevos medios de pago, como instrumentos para la gestión de bonificaciones en las tarifas, como en relación con el establecimiento de nuevos sistemas de información a los usuarios en tiempo real, fijación de nuevos modos de control, etc.

Por todo ello, las Comunidades Autónomas firmantes consideran imprescindible establecer mecanismos de cooperación en dicho ámbito que contribuyan a la mejora de la prestación de los servicios públicos.

En virtud de lo que antecede se considera necesaria la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **Primera.- Objeto.**

El objeto de este Convenio es establecer un marco de colaboración en materia de nuevas tecnologías aplicadas al transporte público y, singularmente, al de personas, en virtud del cual las Comunidades Autónomas firmantes se comprometen a adoptar diversas medidas para compartir información y colaborar en el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos.

##### **Segunda.- Recursos objeto de la colaboración.**

Para la efectividad del Convenio, las Comunidades Autónomas asumen los compromisos siguientes:

a) Facilitar al resto de Comunidades Autónomas información sobre las aplicaciones tecnológicas aplicadas al transporte público de las que sean titulares, incluido los códigos necesarios para facilitar su implantación y ulterior evolución.

b) Colaborar en el desarrollo común de la implantación de las nuevas tecnologías en los servicios de transporte público.

Para la adecuada realización de lo indicado en el apartado anterior, se asume la recomendación de promover que el desarrollo de sus aplicaciones tecnológicas orientadas al servicio de transporte público se efectúe en la medida de lo posible sobre software libre o de propiedad que permita que en su caso pueda llegar a ser compartido por diversas Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión sectorial que se establece en la cláusula quinta elaborarán un inventario de aplicaciones tecnológicas sobre las que se puede compartir información con el resto de Comunidades Autónomas, incluyendo igualmente los requisitos de seguridad que, en su caso, será preciso aplicar a fin de acceder a tal uso, respetando en todo caso las condiciones pactadas por cada Comunidad Autónoma con su proveedor tecnológico y la normativa vigente sobre protección de datos.

Igualmente, a través de la referida Comisión sectorial se comunicarán recíprocamente aquellas aplicaciones tecnológicas que cada Comunidad Autónoma prevea desarrollar a corto o medio plazo, a fin de promover la adhesión de otras administraciones en el desarrollo de proyectos conjuntos.

**Tercera.- Otras líneas preferentes de actuación.**

Simultáneamente a la colaboración prevista en las estipulaciones anteriores, en aras de dar respuesta con la mayor eficiencia a las demandas sociales, las Comunidades Autónomas firmantes asumen el compromiso de cooperar en el desarrollo de sus respectivas actuaciones en el ámbito, al menos, de las siguientes líneas preferentes de actuación:

- 1) Coordinación, redacción y ejecución de estudios sobre la adopción de medidas comunes o coordinadas para la mayor eficiencia de los servicios de transporte a partir de la incorporación de nuevos sistemas tecnológicos.
- 2) Análisis y desarrollo de actuaciones coordinadas o comunes encaminadas a mejorar la gestión de los servicios de transporte público.
- 3) Estudio y coordinación de actuaciones comunes encaminadas a fomentar el uso del transporte público mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 4) Desarrollo de las bases que permitan el reconocimiento de títulos de transporte de otras Comunidades Autónomas.
- 5) Establecimiento de las bases que permitan el intercambio de información entre sistemas de ayuda a la explotación (SAEs) de diferentes Comunidades Autónomas.
- 6) Establecimiento de las bases que permitan el intercambio de información entre sistemas de información de horarios, itinerarios, paradas, etc. de diferentes Comunidades Autónomas.

**Cuarta.- Salvaguarda de las competencias autonómicas.**

El presente Convenio de Colaboración se firma sin perjuicio de la salvaguarda de las competencias exclusivas que cada una de las Comunidades Autónomas que lo firman ostenta en materia de transporte intracomunitario.

**Quinta.- Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento.**

1) En el plazo máximo de dos meses desde la comunicación a las Cortes Generales, se constituirá una Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

2) Esta Comisión sectorial se encargará, además, de establecer los protocolos de actuación, que serán aprobados por las partes, y desarrollarán las pautas para la cesión de aplicaciones tecnológicas entre Administraciones.

3) La Comisión llevará a efecto las iniciativas que se estimen oportunas a efectos de trasladar a la Administración General del Estado las actuaciones donde se estime procedente su concurrencia, instando la participación de las Comunidades Autónomas en las mismas, en todo caso.

4) Podrán constituirse así mismo Grupos de trabajo para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, integrados de forma paritaria por representantes de las Comunidades Autónomas firmantes.

**Sexta.- Resolución de controversias.**

1) La Comisión sectorial resolverá de común acuerdo las divergencias que puedan surgir en la aplicación y ejecución de este Convenio.

2) Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la naturaleza administrativa de este Convenio.

**Séptima.- Plazo de vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. En todo caso, los efectos no se producirán para cada una de las Comunidades firmantes, hasta el transcurso de los plazos que para la vigencia vengán exigidos por sus Estatutos de Autonomía.

**Octava.- Adhesión de otras Comunidades Autónomas.**

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

**Novena.- Extinción y modificación del Convenio.**

1) El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

2) Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

**Décima.- Separación del Convenio de Colaboración.**

1) Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá separarse del presente Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

2) En caso de separación de cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de transporte intracomunitario, lo suscriban.

**Undécima.- Salvedad de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Comunidad Autónoma de Canarias acepta los términos del convenio con la salvedad que resulte de la voluntad que al respecto manifieste cada uno de los Cabildos insulares, instituciones que tienen transferida la competencia en materia de transportes.”

En la Sede del Parlamento, a 10 de abril de 2013.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández.  
Vº Bº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias